



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130-2025-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1567-2025-VIVIENDA/VMVU/PNC del Programa Nuestras Ciudades, el Informe N° 1109-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC y el Informe N° 802-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC del Equipo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Nota de Elevación N° 791-2025-VIVIENDA/OGA/OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 027-2025-VIVIENDA/OGA/GGSH de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 12 de abril de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, la Entidad) y la empresa OCEVIPEVIP S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 056-2023-VIVIENDA-OGA-UE.01, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la UBO Puno del PNC Maquinarias", por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y suscrita el Acta de Instalación de Inicio del Servicio; siendo que, la misma fue suscrita el 14 de abril de 2023;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR "**Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada**", el cual incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles) la

Remuneración Mínima Vital, la cual asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles) con eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, el Contratista solicitó mediante Carta N° 074-2025-OCEVIPEVIP S.A.C./GG, la modificación del monto contractual por el incremento de la Remuneración Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para su correspondiente aprobación por la Entidad;

Que, el artículo 34.1 de la Ley señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*,

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*

Que, por su parte, el artículo 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse siendo los siguientes:

“160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”

Que, mediante la Nota de Elevación N° 791-2025-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 09 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad trasladó, estando conforme en todos sus extremos, los Informes N° 1109-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC y N° 802-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC, a través de los cuales el equipo de Ejecución Contractual de dicha oficina, presenta el Informe Técnico a fin de aprobar la modificación, por variación del precio del Contrato N° 056-2023-VIVIENDAOGA-UE.001 para la contratación del **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UBO PUNO DEL PNC MAQUINARIAS”**, señalando y sustentando para tal efecto, entre otros, el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el monto del contrato derivado del incremento de la remuneración mínima vital, ha sido calculado y validado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, con el pronunciamiento favorable del Programa Nuestras Ciudades en su calidad de área usuaria del servicio, siendo que, el reajuste sólo considera los conceptos de la estructura de costos en los que el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, tiene incidencia;

Que, asimismo, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 3066-2025 por importe de S/ 2,876.37 (Dos mil ochocientos setenta y seis con 37/100 soles), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución 27-2025-VIVIENDA, de fecha 27 de enero de 2025, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, entre ellas, la establecida en el literal (v) del numeral 4.1 del artículo 4 corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación al contrato;

Con el visto de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación contractual por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 056-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del "*SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UBO PUNO DEL PNC MAQUINARIAS*", por el importe de S/ 2,876.37 (Dos mil ochocientos setenta y seis con 37/100 soles), de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, inserte la presente Resolución en el expediente de contratación; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, OCEVIPEVIP S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por
WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento